

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF. 08001311000320200031200

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: ROSA HELENA RUEDA ROJAS

DEMANDADO: RODOLFO GONZALEZ MURILLO.

En fecha 18 de diciembre de 2020 se presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, la cual se admitió, mediante proveído del 21 de enero de 2021.

Posteriormente, se presentó memorial suscrito por las partes del proceso, por medio del cual solicitan el desistimiento de la demanda, adjuntando de una transacción que realizaron ante notario público, con el que llegan a un acuerdo respecto a su situación patrimonial.

Teniendo en cuenta que es voluntad de las partes desistir de las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia al interior de este asunto, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda y sus pretensiones y se ordenará el archivo de la actuación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del CGP, que establece: **“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ... El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.”**

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, de conformidad a los antes expuesto y a lo normado en el artículo 314 C.G.P.
2. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 75
Fecha: 27 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
26 de mayo de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c1a6415eed65f7b77706973bdb265740bc58863c47625130ab7d7156a7deee0

Documento generado en 26/05/2021 12:23:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>